



## Ponencia

**Natalia Mendoza Servín**  
Comisionada Ciudadana

## Número de recurso

**2439/2022**

## Nombre del sujeto obligado

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATOYAC,  
JALISCO**

## Fecha de presentación del recurso

**08 de abril de 2022**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución**01 de junio de 2022****MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

“no me entrega la informacion solicitada le estoy pidiendo copia de los cheques que ampare el total de la s nominas para su cotejo asi como de transferencias de pagos hechos por el mismo concpeto en base a la ley y es su obligacion solicito por este medio me haga llegar la informacion solicitada no lo que a usted le parezca ” (Sic)

**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO***Afirmativa***RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que ha quedado sin materia de estudio toda vez que el sujeto obligado entregó la información en el informe de Ley.

**Archívese**, como asunto concluido

**SENTIDO DEL VOTO**Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.Natalia Mendoza  
Sentido del voto  
A favor.Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 2439/2022  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE ATOYAC, JALISCO  
COMISIONADA PONENTE: NATALIA MENDOZA SERVÍN

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 01 uno de junio del 2022 dos mil veintidós.-----

VISTAS, las constancias del recurso de revisión número 2439/2022, en contra del sujeto obligado AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATOYAC, JALISCO, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

### ANTECEDENTES RESULTANDOS

#### 1. Generalidades de la solicitud de información:

##### a. Medio de presentación:

Plataforma Nacional de Transparencia.  
Folio: 140281822000167

##### b. Fecha de presentación:

Fecha de presentación: 28 veintiocho de marzo del 2022 dos mil veintidós.

##### c. ¿En qué consistió la solicitud?

*“ Solicito informe de parte de tesorería se me brinde copia de toda la nómina desde el 1ro de enero al 15 de marzo del 2022, incluyendo empleados eventuales, así como listado de apoyos que otorga el municipio ya sea a persona física o moral, agregando además para ello el documento que soporte el pago de las nóminas o apoyos, ya sean copias de los cheques, transferencias electrónicas que amparen el total de su nómina.” (Sic)*

##### d. ¿Cuál fue la respuesta a la solicitud?

Medio de respuesta: Correo electrónico.  
Fecha de respuesta: 07 siete de abril del 2022 dos mil veintidós  
Sentido de la respuesta: Afirmativa

Respuesta:

*“Las nóminas pueda consultarlas en el apartado correspondiente en el portal de transparencia correspondiente al municipio y anexo documentos solicitados ” (Sic)*

#### 2. Generalidades del recurso de revisión.

##### a. Medio de presentación.

Plataforma Nacional de Transparencia.  
Folio de queja en la Plataforma Nacional de Transparencia: RRDA0220122  
Tipo de queja: Recurso de Revisión.

##### b. Fecha de presentación.

08 ocho de abril del 2022 dos mil veintidós

##### c. ¿En qué consistió la queja del solicitante?

*“no me entrega la información solicitada le estoy pidiendo copia de los cheques que ampare el total de la s nóminas para su cotejo así como de transferencias de pagos hechos por el mismo concepto en base a la ley y es su obligación solicito por este medio me haga llegar la información solicitada no lo que a usted le parezca”.*

#### 3. Generalidades de la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.

##### a. Fecha de respuesta al recurso de revisión.

03 tres de mayo del 2022 dos mil veintidós  
Número de oficio de respuesta: UT236

##### b. Medio de envío de la respuesta al recurso de revisión.

Plataforma Nacional de Transparencia

**c. ¿Cuál fue la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión presentado?**

*“... adjunto al presente informe exhibido los comprobantes de las transacciones realizadas para el pago de la nómina correspondiente...”(sic)*

**4. Procedimiento de conciliación**

No se realizó el procedimiento de conciliación ya que no fue solicitado.

**5. Generalidades de las manifestaciones del recurrente respecto de la inconformidad con la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.**

Mediante acuerdo con fecha 23 veintitrés de mayo del 2022 dos mil veintidós, se tuvo por no realizadas manifestaciones relativas al recurso de revisión que nos ocupa, por lo que se tiene tácitamente conforme.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

**RAZONAMIENTOS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS  
CONSIDERANDOS**

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** Es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATOYAC, JALISCO;** tiene reconocido dicho carácter, en el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**V.- Presentación oportuna del recurso de revisión.** Interpuesto de manera oportuna de conformidad a con el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a los antecedentes 2 y 3.

Presentación de la solicitud	28-mar-22
Inicia término para dar respuesta	29-mar-22
Fecha de respuesta a la solicitud	07-abr-22
Fenece término para otorgar respuesta	07-abr-22
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión	08-abr-22
Concluye término para interposición	13-may-22
Fecha presentación del recurso de revisión	08-abr-22
Días inhábiles	Del 11 al 22 de abril (Periodo vacacional y suspensión de términos para este Instituto) 05/mayo/22 Sábados y domingos.

**VI. Materia del recurso de revisión.** De conformidad con el artículo 93.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la queja consiste en:

**niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada.**

**VII. Sentido de la resolución.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **sobresee**<sup>1</sup>; toda vez que el artículo en cita dispone:

*“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”*

### ¿Por qué se toma la decisión de sobreseer la queja el recurso de revisión? Estudio de fondo

La materia de la litis del expediente es consistente en que la parte recurrente se duele ya que no se anexo la totalidad de cheques y los comprobantes de transferencia.

De conformidad con lo anterior, se advierte que la materia del presente medio de impugnación es consistente al agravio del ciudadano respecto a que no se le entrega la información completa.

Ahora bien, el sujeto obligado remitió informe de ley del cual se advierte que realiza actos positivos los cuáles consisten en anexar más cheques y las transferencias solicitadas.

Precisando además que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, por lo tanto, ha transcurrido el término legal otorgado sin que se haya recibido manifestación alguna de la parte recurrente sobre lo requerido por esta Ponencia Instructora.

De lo anterior se advierte que la materia de estudio del presente recurso de revisión se han realizado actos positivos tendientes a clarificar la respuesta y otorgar certeza a la misma.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el agravio hecho valer por la parte recurrente ha sido superado, pues de las constancias, se desprende que el sujeto obligado, a través de su informe de ley, entrega la información solicitada.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el sujeto obligado se manifestó categóricamente de lo solicitado por el recurrente en su petición, tal y como el artículo en cita dispone:

*Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*(...)*

*V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;*

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción II y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina lo siguiente:

### CONCLUSIONES Resolutivos

**PRIMERO.** - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

<sup>1</sup> Se pone fin al procedimiento, por causas que impiden su continuidad.

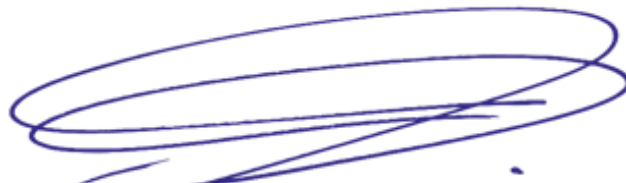
**SEGUNDO.** - **Sobresee**<sup>2</sup> el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el fundamento en los argumentos y el estudio de fondo de la presente resolución.

**TERCERO.** - Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**CUARTO.**- Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Presidente del Pleno**



**Natalia Mendoza Servín**  
**Comisionada Ciudadana**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
**Secretaria Ejecutiva**

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión **2439/2022**, emitida en la sesión ordinaria del día **01 uno de junio del 2022 dos mil veintidós**, por el Pleno del instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de **05 cinco** hojas incluyendo la presente. - CONSTE. -----

DRU

<sup>2</sup> Se pone fin al procedimiento, por causas que impiden su continuidad.